



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0006-2019-CC/TC
AUTO 4 – MEDIDA CAUTELAR

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de noviembre de 2019

VISTO

El recurso de reposición presentado por Pedro Carlos Olaechea Álvarez Calderón, Presidente de la Comisión Permanente contra el Auto 2 de fecha 29 de octubre de 2019, que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El demandante solicita que se revise la decisión adoptada y se emita un nuevo auto de admisión de la medida cautelar en atención a las siguientes consideraciones.

- (i) El Tribunal habría realizado una motivación sustancialmente incongruente, vulnerando el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, por cuanto no se habría pronunciado sobre el argumento principal que sustenta el peligro en la demora en el caso concreto: la convocatoria a elecciones para el 26 de enero de 2020.
- (ii) Alega que corresponde admitir la solicitud y dejar sin efecto el Decreto Supremo 165-2019-PCM, por el cual se disuelve arbitrariamente el Congreso y se convoca a elecciones, pues durante el interregno parlamentario tal ente no puede ejercer las facultades que le confiere la Constitución para hacer efectivo el sistema de pesos y contrapesos. Señala que de lo contrario se vulneraría el principio de separación de poderes bajo el argumento inadmisibles de que con la instalación del nuevo Congreso se reiniciarán tales funciones de control.
- (iii) Además, sostiene que el Tribunal, al analizar la verosimilitud o apariencia del derecho invocado, ha ignorado que la medida cautelar se sustentó, entre otros argumentos, en que no es posible plantear una cuestión de confianza sobre una competencia que es exclusiva y excluyente del Congreso, como es la elección de magistrados de este Tribunal.
- (iv) Finalmente, señala que en el referido auto no se ha analizado la solicitud cautelar a la luz del principio de reversibilidad, y reafirma que la medida planteada es adecuada en la medida en que es reversible.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0006-2019-CC/TC
AUTO 4 – MEDIDA CAUTELAR

2. Al respecto, este Tribunal debe precisar que la medida cautelar fue rechazada, en primer lugar, por lo dispuesto en los fundamentos 10 y 11 del auto 2, es decir, que no hay relación entre el acuerdo que sirve como sustento para requerir la medida cautelar y lo efectivamente solicitado.
3. No obstante ello, el Tribunal realizó una serie de consideraciones adicionales sobre los argumentos planteados en la solicitud de medida cautelar, incluyendo un análisis de la verosimilitud o apariencia del derecho invocado, el peligro en la demora y la adecuación de la pretensión, y observó también la aplicación del principio de reversibilidad.
4. En tal sentido, se advierte que lo que el demandante pretende en realidad es el reexamen de lo decidido usando argumentos similares a los ya analizados y desestimados por este Tribunal en el auto de fecha 29 de octubre de 2019, por lo que corresponde desestimar lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por el Presidente de la Comisión Permanente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL